

LAS RECLAMACIONES EXTRANJERAS CONTRA  
VENEZUELA POR CONTIENDAS CIVILES  
(1830-1858)

*Jeanette Rodríguez*

R E S U M E N

Las reclamaciones contra nuestra República derivadas de los perjuicios sufridos por los súbditos europeos durante las diversas contiendas civiles que se suscitaron entre los años 1830-1858, constituyeron un serio problema para la soberanía nacional. Esto debido a que tales reclamaciones estaban frecuentemente respaldadas por la amenaza del uso de la fuerza si no se accedía a satisfacer sus exigencias.

Adicionalmente, la satisfacción de los pagos correspondientes causaban estragos al tesoro nacional, el cual estaba sometido constantemente a indemnizar a los extranjeros por los supuestos excesos de las autoridades —legítimas e ilegítimas— cometidos contra sus personas y bienes. En todo caso, en tiempo de paz o de guerra, la única perdedora era Venezuela.

**PALABRAS CLAVE:** Reclamaciones — Contiendas civiles — El Standard Mínimo Internacional — Extranjeros — Indemnizaciones — Uso de la fuerza — Vía diplomática — Soberanía nacional.

A B S T R A C T

The claims against Venezuela derived from damage suffered by European countries during different civil conflicts that took place between 1830 and 1858, were a serious problem for the national sovereignty. Because those claims were frequently backed up by the threat of the use of force if the demands were not satisfied.

In addition, the satisfaction of the corresponding payments caused damages to the national treasure, which was constantly obliged to indemnify the foreigners due to supposed authority improprieties —legitimate and illegitimate— against their people and possessions. In any case, at peace or war, the only loser was Venezuela.

**KEY WORDS:** Claims — Civil conflict — International minimum standard — Foreigners — Indemnifications — Force use — Diplomatic means — National sovereignty.

## INTRODUCCION:

Recién independizada Venezuela del dominio español y constituida en República (1830) se iniciaron las reclamaciones en su contra, por los daños y perjuicios que algunos ciudadanos europeos residentes o transéuntes en el territorio nacional aseguraban haber sufrido a manos de venezolanos que participaban en nuestros frecuentes conflictos internos.

La inestabilidad política desatada en el país a lo largo del siglo XIX, se caracterizó por enfrentamientos armados de diversa intensidad entre los distintos grupos que se disputaban el poder. Estos hechos, comprometieron a la naciente República en la satisfacción de indemnizaciones con las potencias europeas, que siempre amenazaban con el uso de la fuerza para exigir pagos por los agravios sufridos en las personas y propiedades de sus súbditos.

El problema de las reclamaciones no es exclusivo de nuestra República. Por el contrario, países como Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Chile, México, Perú entre otros, fueron objeto de reclamos en su contra; por ende, al hablar de la historia diplomática de las naciones repúblicas latinoamericanas, es preciso referirnos a estas exigencias extranjeras que significaron una constante durante el siglo XIX.

## CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS:

Una vez separada Venezuela de la Gran Colombia y constituida en república independiente, inició una política de fomento de inmigración que pretendía por un lado resolver los problemas demográficos que enfrentaba el país, y por el otro, reactivar la producción agrícola que había disminuido por los efectos de la guerra. Si bien el flujo de inmigrantes que se dirigió a Venezuela fue insignificante en comparación con otros países latinoamericanos, la política inmigratoria iniciada por el gobierno del presidente José Antonio Páez atrajo inmigrantes de diversas nacionalidades<sup>1</sup>, a ello se debe añadir un grupo cualitativamente importante de extranjeros en el país, como eran los comerciantes europeos (ingleses, franceses, alemanes) en su mayoría dedicados al comercio exterior.

La presencia de súbditos extranjeros en el territorio nacional planteó la necesidad de determinar las condiciones jurídicas a que estos debían someterse. En este sentido podemos citar como rasgo de aspiración igualitaria de los legisladores venezolanos el principio de igualdad del extranjero con el nacional ya emitido en la Constitución de 1811 y conservado en las siguientes, como a continuación se demuestra.

<sup>1</sup> Véase cuadro anexo No. 1.

INMIGRANTES ENTRADOS EN VENEZUELA ENTRE 1832-1857  
POR NACIONALIDADES Y SEXOS, SEGUN AÑOS  
SELECCIONADOS

Años	Nacionalidad	Total	Hombres	Mujeres	Niños menores
1832	Canarios	5	5	5	5
1833	Canarios y P. Rico	122	95	12	16
1834	Canarios	455	230	95	130
1837	Canarios	97	51	46	18
1838	Canarios y Franceses	676	570	88	88
1839	Canarios	475	383	92	92
1840	Canarios	827	553	234	40
1841	Canarios	3.776	1.268	992	1.228
1842	Canarios	1.568	682	419	412
1843	Canarios, Franceses e Italianos	2.262	930	628	704
1844	Canarios, Alemanes	1.365	446	365	354
1845	Canarios	233	96	77	60
1852	Alemanes	605			
1857	Canarios	154			
<i>Total</i>		12.620			

FUENTE: Ministerio de Relaciones Interiores, *Memorias 1831-1858. Manuel Landaeta Rosales, Gran Recopilación Geográfica, Estadísticas e Historia de Venezuela*. Caracas, Banco Central, 1964, Tomo 1, pp. 146-147.

“Todos los extranjeros de cualesquiera nación que sean se recibirán en el Estado. Sus personas y sus propiedades gozarán de las mismas seguridades que las de los demás ciudadanos, (subrayado nuestro), siempre que respeten la religión católica única del país, y que reconozcan la independencia de estos pueblos, su soberanía y las autoridades constituidas por la voluntad general de los habitantes”<sup>2</sup>.

*Constitución de 1830, art. 218:*

“Todos los extranjeros de cualquiera nación serán admitidos en Venezuela. Así como están sujetos a las mismas leyes del Estado que los otros ciudadanos; también gozarán en sus personas, y propiedades de las mismas seguridad que éstos, sin que por esta disposición queden invalidadas, ni alteradas, aquellas excepciones de que disfruten, según los tratados vigentes”<sup>3</sup>.

*Constitución de 1858, art. 29:*

“Los extranjeros en Venezuela gozan de los mismos derechos individuales y garantías que los venezolanos y están sujetos, como ellos, a las leyes y autoridades de la República”<sup>4</sup>.

En virtud del principio de igualdad entre nacionales y extranjeros consagrado en las Constituciones nacionales, los subditos de otros países que voluntariamente venían a establecerse en el país debían someterse a las leyes, autoridades legítimas y a la jurisdicción del Estado venezolano. Este criterio constitucional tenía su fundamento en que... “el extranjero al ingresar al país reconoce “ipso facto” sus leyes y acepta tácitamente sus condiciones políticas y estado social”<sup>5</sup>.

**EL “STANDARD MINIMO INTERNACIONAL”:**

Los estados europeos fundadores del Derecho Internacional Público admitían entre ellos que los extranjeros no tenían dentro del Estado receptor mayores derechos que los reconocidos a sus nacionales, sin embargo, en su trato con los estados débiles o estados “no civilizados” (entre ellos las nacientes repúblicas hispanoamericanas), preconizaban un principio opuesto, como el *standard mínimo internacional o Derecho Internacional Público General de Extranjería exclusivo para naciones “no civilizadas”*. Según esto, los extranjeros oriundos de países europeos residentes en aquellos, gozaban del privilegio de acudir ante sus representantes diplomáticos para resolver sus reclamaciones por daños y perjuicios que pudieren presentarse, mientras que los nacionales sólo podrían recurrir ante los tribunales ordinarios para reclamar los gravios sufridos<sup>6</sup>.

Las potencias europeas para justificar esa práctica contraria al sentido de equidad y justicia sosténían que el Estado tenía el deber de proteger a sus ciudadanos, tanto dentro como fuera de su territorio cuando se tratase de Estados incapaces de garantizar la seguridad de sus súbditos.

El Standard Mínimo Internacional o Derecho Internacional Público General de Extranjería exclusivo para naciones “no civilizadas” se convirtió en un instrumento perjudicial para la hospitalaria República de Venezuela en la cual... “el elemento extranjero, lejos de ser poderoso agente de bienestar y progreso, se convertiría en carga pesada y peligrosa de la que sobre todo (...) procuraría librarse en previsión de desagradables desavenencias, y quizás de deshonrosas humillaciones”<sup>7</sup>.

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO:**

Desde los primeros años de la vida republicana Venezuela ante las constantes exigencias de las Legaciones europeas, sostuvo el principio constitucional de la igualdad entre nacionales y extranjeros y estableció su responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos por estos últimos durante las contiendas civiles que se libraran en el territorio venezolano. Al respecto el gobierno determinó que sólo respondería por los

<sup>2</sup> Luis MARÍNAS OTERO. *Las Constituciones de Venezuela*, p. 153.

<sup>3</sup> *Ibidem*, 253.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 282.

<sup>5</sup> Simón PLANAS SUAREZ. *El Conflicto Venezolano: Con Alemania, Gran Bretaña e Italia y la famosa Doctrina Drago. Historia y Diplomacia*, El Recurso Diplomático, Nacionalidad y Naturalización, p. 34.

<sup>6</sup> Véase a Fermín TORO JIMÉNEZ. *Manual de Derecho Internacional Público*, vol. 2, pp. 202-203.

<sup>7</sup> Simón PLANAS SUAREZ. *Estudios de Derecho Internacional. Las Intervenciones, Reclamaciones de Extranjeros, Denegación de Justicia, El Recurso Diplomático, Nacionalidad y Naturalización*, p. 34.

perjuicios causados por "las autoridades legítimas", negándose categóricamente a resarcir los agravios derivados por las fuerzas insurrectas, dejando abierta la vía de recurrir a los órganos jurisdiccionales para solicitar la indemnización por los daños ocasionados.

Ante esta posición de Cancillería ajustada a los principios y criterios doctrinarios del Derecho de Gente de la época, replicaron las Legaciones europeas imponiendo mediante la amenaza de recurrir a la fuerza, la vía diplomática a través de la cual los súbditos europeos y sus representantes diplomáticos se sustraían de acudir a los tribunales ordinarios venezolanos para solventar sus exigencias vulnerando así la soberanía jurisdiccional que a todo Estado se le reconoce.

"...La tendencia manifiesta, tanto de los extranjeros como de los representantes de los gobiernos, se ha encaminado a sustraer de los tribunales ordinarios y de jueces naturales todos los reclamos, para ventilarlos diplomáticamente, superando así con una acción extraña y de índole nociva, los fueros indiscretibles de la Soberanía Nacional, representados en este caso por su poder judicial".<sup>8</sup>

Así pues, las constantes insurrecciones, contiendas y tumultos a que estuvo sometida la República de Venezuela durante la segunda mitad del siglo XIX, van a constituirse en un semillero de las más insólitas reclamaciones extranjeras que concluirían siempre con una significativa exacción de nuestro Tesoro Nacional. A modo de ejemplo y como consecuencia de la llamada "Revolución de la Reforma" de 1835 que tenía como propósito derrocar al Presidente José María Vargas y reformar la Constitución de 1830, las Legaciones de Francia, Gran Bretaña y Holanda, exigieron al Gobierno Nacional la indemnización por los daños y perjuicios cometidos tanto por las fuerzas gubernamentales como las facciosas. Dicha demanda estuvo respaldada por una flota anglofrancesa apostada frente a costas venezolanas.

"...Elementos de las flotas francesas e inglesas arribaron prominentemente a Venezuela, el 6 de septiembre de 1835, para proteger a sus connacionales. El Capitán Oliver del bergantín francés Le Cuirassier y el Capitán inglés Williams Sidney Smith del Laune extendieron su protección a los norteamericanos en Puerto Cabello y La Guaira".<sup>9</sup>

También durante los sucesos bélicos de los años 1848-1849, la Cancillería venezolana recibió reclamaciones inglesas, danesas, francesas, españolas. Como ejemplo de algunas de ellas, citaremos la presentada por el Encargado de Negocios de su Majestad Católica en el año 1849, en la cual se reclama la inmunidad de los súbditos españoles en lo relativo a requisiciones militares y otras medidas de guerra.

"...el Señor Cayetano Fernández, súbdito español (informa a su representante diplomático), que en la tarde del día anterior (18 de julio de 1849), presentáronse en su establecimiento de comercio denominado "El Aguilar", el Alcalde de la Parroquia de Catedral y le embargó por orden expresa del Sr. Gobernador Accidental de la Provincia de Caracas cuarenta y dos espadas y cinco lanzas que tenían de venta en dicho establecimiento".<sup>10</sup>

Las distintas contiendas civiles originaron perjuicio a las personas —arrestos o prisones ordenados por las autoridades legítimas por sospechas de conspiración contra el gobierno establecido—, así como también daños a la propiedad —requisición de animales, frutos, etc.— Los súbditos europeos reclamaban por embargos de burros, mulas, caballos, carretas, reses, mercancías; además, exigían indemnizaciones por haber sido encausados, según ellos, en forma ilegal. En este sentido el Archivo de la Cancillería Venezolana recoge variadas pruebas:

“Señor Pedro Rosillo	Pesos
1077 Reses a \$7 una	7.539
26 Caballos a \$25 uno	650
9 Mulas a \$50 una	450
45 Cajas de queso 22q a 15 una	229,40
	_____
	8.868,40

Faltan las partidas provenientes de perjuicios causados en la casa con la estación de tropas y los gastos hechos en adquirir los compradores de las exacciones.

Señor Vicente Azopardo

Reclamo proveniente de la expropiación de sus mercancías y una multa.

Puede calcularse en \$2.000 o poco más de 2.000.

8 Simón PLANAS SUAREZ, *Ob. cit.*, p. 213.

9 Benjamín A. FRANKEL. *Venezuela y los Estados Unidos (1810-1888)*, p. 70.

10 Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela. Gestiones y Reclamaciones de España (1847-49). T. 1, Folio No. 268.

Señor Joaquín García

Indemnización por haber estado preso 38 días	Pesos 0000
Valor de un caballo y otros efectos	280
<hr/>	
Señor Canuto Domínguez	
Un caballo y otros efectos perdidos y reclamo de indemnización por la causa de conspiración que le siguió	167
<hr/>	
Señor Urbano Pérez	
Indemnización por el tiempo que estuvo preso	Pesos 0000
<hr/>	
Señor Tomás Flores	
35 Reses tomadas	180
Daños y perjuicios consiguientes	0000
<hr/>	
Señor Felipe Acosta	
Perjuicios provenientes del acuartelamiento de tropas en su casa y pérdida de varios efectos	80
<hr/>	
Señor Domingo Chávez	
Indemnización por haber estado preso 4 meses y 20 días	0000 <sup>11</sup>

RECLAMOS Y PRINCIPIOS DE SOBERANIA:

Las potencias, basadas en el "Standard Mínimo Internacional" interpetaron todo principio de Soberanía Nacional interviniendo en asuntos domésticos, como es el derecho que tiene todo Estado de legislar libremente y en la forma que considere más conveniente a su realidad social. Utilizando el pretexto de proteger a sus nacionales, las distintas Legaciones europeas reclaman al Gobierno de Venezuela indemnizaciones por efectos de la Ley de Espera del 9 de abril de 1849. De conformidad con lo sostenido la Legación de S.M.C., en 1850 remite una comunicación al Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela la cual expresa que:

"... No consintiendo el Gobierno de S.M.C. que la citada ley (Ley de Espera 1849) sea aplicada con fuerza retroactiva en perjuicio de sus súbditos, pedirá al de Venezuela (...) la realización de todos los contratos para que fueren ejecutados bajo el imperio de la confianza de las leyes preexistentes a la promulgación de la que se trata; y en caso contrario se verá en el imprescindible deber de poner en práctica las reservas que ahora hace de reclamar por todas las pérdidas, daños y perjuicios que se irroguen a sus nacionales por la aplicación de la Ley de Espera..."<sup>12</sup>.

En la *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores* de 1851, se hace referencia a los reclamos que contra la República de Venezuela habían intentado las potencias de Gran Bretaña, Francia, Dinamarca, España, Holanda, Hamburgo, Prusia, a propósito de la Ley de Espera<sup>13</sup>, y en junio de 1853, el Gobierno Venezolano es presionado a celebrar tratados para satisfacer las reclamaciones relativas a la Ley de Espera con los súbditos franceses, españoles, holandeses<sup>14</sup>.

Es menester destacar que las Legaciones europeas acudían a la fuerza para defender y a doyar sus reclamaciones contra Venezuela; así, escuadras de guerra europea navegaban y se apostaban constantemente en nuestras costas, bloqueando nuestros puertos como medida de fuerza para dirimir sus demandas. En relación con lo arriba expuesto el señor Ramón Lozano, Encargado de Negocios de España en Venezuela para el año de 1852 comunicó a su Gobierno que:

11 *Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela. Gestiones y Reclamaciones de España (1834-53)*. Folio 257.

Nota: El documento citado no aporta datos que aclaren el porqué a los daños y perjuicios relativos a la privación de la libertad no se le establece una cuantía determinada.

12 *Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela. Correspondencia Diplomática (1834-52)*, T. 1, Folio 193.

13 *Memorias de Relaciones Exteriores*, 1851, p. 14.

14 Ver: *Tratados Punitivos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*. T. 1, pp. 176-179.

... “El 16 del actual (marzo), fondeó en la Rada de La Guaira la Fragata de S. M. ‘Esperanza’ (...) a fin de ponerse a mi disposición y proteger los súbditos españoles; contribuyendo al mismo tiempo para hacer respetar el nombre español (...) debí informar a V. E. que al mismo tiempo que ‘La Esperanza’, se presentó en La Guaira un Bergantín de guerra francés, ‘Le Genie’, que tiene orden de permanecer en dicho puerto hasta que concluya y vote por las cámaras el convenio sobre las reclamaciones francesas (...) Sucesivamente se ha presentado también últimamente buques de guerra de los Estados Unidos, Holanda y Dinamarca para apoyar las reclamaciones (...) sólo faltan los buques de la Inglaterra, que no tardarán en llegar...”<sup>15</sup>.

Con el propósito de frenar las constantes reclamaciones que venía soportando el gobierno venezolano a través de su Secretaría de Relaciones Exteriores, fue dictado el decreto del 6 de marzo de 1854, en el cual se reivindicaba la postura de Cancillería sobre la responsabilidad del Estado en relación a los daños sufridos por los súbditos europeos en contiendas civiles. El artículo único de este decreto señala que:

“Ningún extranjero tiene acción para reclamar del Gobierno legítimo de la República, por vía de indemnización o resarcimiento, los daños y perjuicios que sufran sus intereses por consecuencia de las comunicaciones políticas o cualquiera otra causa, cuando tales daños y perjuicios no haya sido causados por autoridades legítimas, salvándose siempre el derecho de repeler contra un tercero toda clase de indemnizaciones con arreglo a las leyes comunes, y en los casos prescritos por ellas”<sup>16</sup>.

A pesar de que con este Decreto no se logró detener las reclamaciones europeas contra la República, las cuales se agudizaron durante y después de la Guerra Federal (1859-63), no obstante él será un recurso legal para tratar de desestimar las constantes reclamaciones que afectaban aún más el ya exiguo tesoro público.

En este sentido, María Trinidad Pulido estima que:

... “El decreto (...) es un auxiliar poderoso del cual Venezuela va a echar mano para rechazar la plaga de las reclamaciones extranjeras provenientes de la guerra civil que comenzaba a producir serios estragos...”<sup>17</sup>.

En conclusión, las reclamaciones contra nuestra República derivados de los perjuicios sufridos por los súbditos europeos durante las diversas contiendas civiles que se suscitaron entre los años 1830-1858, constituyeron un serio problema para la soberanía nacional. Esto debido a que tales reclamaciones estaban frecuentemente respaldadas por la amenaza del uso de la fuerza si no se accedía a satisfacer sus exigencias.

Adicionalmente, la satisfacción de los pagos correspondientes causaban estragos al tesoro nacional, el cual, estaba sometido constantemente a indemnizar a los extranjeros por los supuestos excesos de las autoridades —legítimas e ilegítimas—, cometidos contra sus personas y bienes. En todo caso, en tiempo de paz o de guerra, la única perdedora era Venezuela.

#### F U E N T E S

##### I.—FUENTES DOCUMENTALES

*Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España*. Madrid, Serie Correspondencia, 1840-1868.  
*Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores*. Caracas. Sección España. Serie Correspondencia Diplomática y Cuestiones y Reclamaciones.

##### II.—FUENTES OFICIALES

*Memorias de Relaciones Exteriores de Venezuela*. 1833-1858.  
*Memorias de Relaciones de Interior y Justicia*. 1833-1863.  
*Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*.  
*Tratados Pùblicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela* (1820-1927). Caracas, M.R.E., 1957, T. I.

##### III.—FUENTES BIBLIOGRAFICAS

ARCAYA, Pedro Manuel. *Historia de las Reclamaciones contra Venezuela*. Caracas, Pensamiento Vivo Editores, 1964.

15 *Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid*. Serie Correspondencias. 1852, Doc. 92. Folios 727-734.  
16 *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. T. III, p. 147.

17 María TRINIDAD PULIDO. *La Diplomacia en Venezuela. Contiendas Civiles y Reclamaciones Internacionales*, p. 29.

- CARTAY, Rafael. *Historia Económica de Venezuela (1830-1900)*. Valencia-Venezuela, Vadell Hermanos, Editores, 1988.
- FRANKEL, Benjamín, A. *Venezuela y los Estados Unidos (1810-1888)*. Caracas, Ediciones de la Fundación John Boulton, 1973.
- GABALDON MARQUEZ, Joaquín. *La Condición Jurídica del Extranjero y el Problema de la Inmigración en Venezuela*. Caracas, Editorial Cristal, 1945.
- GIL FORTOUL, José. *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas, Parra León Hermanos, Editorial Sur-América, 1930, T. 1, 2, 3.
- GUERRA INIGUEZ, Daniel. *Derecho Internacional Público*. Caracas, Talleres de Significación Impreso C.A., 1991.
- HERNANDEZ, Dilio. *Historia Diplomática de Venezuela (1830-1900)*. Caracas, Imprenta Universitaria UCV, 1986, T. 1.
- LANDAETA ROSALES, Manuel. *Gran Recopilación Geográfica, Estadística e Histórica de Venezuela*. Caracas, Banco Central, 1964. Tomo I.
- PELLEGRINO, Adela. *Historia de la Inmigración en Venezuela. Siglo XIX y XX*. Caracas, Academia Nacional de Ciencias Económicas, 1982.
- PLANAS SUAREZ, Simón. *Estudio de Derecho Internacional. Las Intervenciones, Reclamaciones de Extranjeros, Denegación de Justicia, El Curso Diplomático, Nacionalidad y Naturalización*. Buenos Aires, Imprenta López, 1959.
- PLANAS SUAREZ, Simón. *El Conflicto Venezolano: Con Alemania, Gran Bretaña e Italia y la famosa Doctrina Drago. Historia y Diplomacia*. Buenos Aires, Imprenta López, 1963.
- PULIDO SANTANA, María Trinidad. *La Diplomacia en Venezuela. Contiendas Civiles y Reclamaciones Internacionales*. Caracas, Publicaciones de la Facultad de Derecho, UCV, 1963.
- SEIJAS, Rafael. *El Derecho Internacional Hispano-Americano (Público y Privado)*. Caracas, Imprenta de "El Monitor", 1884, vol. 3.
- TORO JIMENEZ, Fermín. *Manual de Derecho Internacional Público*. Caracas, Imprenta Universitaria UCV, 1982, vol. 2.
- TROCONIS DE VERA COECHEA, Ermila. *El Proceso de la Inmigración en Venezuela*. Caracas, ANH. Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, 1986, No. 41.